



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciséis,** con lo siguiente:

Escrito de Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.	069426
<p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple del citatorio de trece de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por Nayvid María del Carmen Cruz Torres.</p> <p>b) Copia simple de la cédula y razón de notificación de trece de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por Nayvid María del Carmen Cruz Torres.</p> <p>c) Copia simple del acta número 15 de la Junta Política y de Gobierno de doce de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <p>d) Copia certificada de legajo relativo al expediente de denuncia de juicio político contra el Presidente Municipal de Cuernavaca.</p> <p>e) Copia certificada de la contestación del juicio político LIIILEG/CGGJYEL/J.POLITICO/001/2016.</p> <p>f) Copia simple del dictamen de trece de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <p>g) Copia certificada del oficio SM/066/2016, de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.</p>	

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 56. Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente. Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad. El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² Artículo 58. La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas

Agréguense al expediente, para que surtan los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de cuenta, por medio de los cuales el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, amplía la demanda de controversia constitucional por tercera ocasión, señalando como autoridades demandadas al Pleno del Congreso, Presidenta y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de Morelos.

Visto lo anterior y a efecto de proveer lo conducente, se tiene en cuenta lo siguiente:

En la demanda original admitida por auto de seis de diciembre de dos mil dieciséis, el Municipio de Cuernavaca, Morelos impugnó:

“A. NORMAS GENERALES:

4.1. El artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Morelos, que prescribe:

ARTICULO 41.- El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador del Estado o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso, la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos, concediéndoles previamente a los afectados la oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, conforme a lo siguiente:

IV.- Acordará la revocación del mandato a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en el supuesto de que éste no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el caso.

4.2. Los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos (Ley Orgánica), que prescriben:

Artículo 182.- Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el cargo, el Congreso del Estado, por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes de sus miembros, acordará la revocación del mandato del munícipe de que se trate.

Decretada la revocación, se procederá en los términos del último párrafo del Artículo anterior.

Artículo 183.- Recibida la petición por el Congreso del Estado, se observará el siguiente procedimiento:

1. Recibida la petición, se turnará a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso, la que se avocará al conocimiento del asunto y en primer lugar deberá verificar que se aporten las pruebas suficientes que presuman la existencia de causas graves en la conducta de los acusados de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

FORMA A-54

estimarlo procedente, según las circunstancias del caso, mandará citar al Ayuntamiento o municipio de que se trate, a una audiencia que se celebrará dentro de un término máximo de cinco días;

II. A la audiencia a que se refiere la fracción anterior comparecerán los interesados, acompañados de su defensor o defensores, si así lo estiman conveniente, para exponer lo que a su derecho corresponda;

III. En la misma audiencia deberán ofrecerse las pruebas conducentes, las que se desahogarán en la misma fecha, quedando a cargo de los oferentes la presentación de los documentos y de los testigos que deberán declarar en relación con los hechos; y

IV. Desahogada la audiencia, la Comisión deberá emitir su dictamen en un término no mayor de cinco días, el que será sometido a la consideración del pleno para que el congreso dicte la resolución correspondiente.

B. ACTOS:

4.3. El acto a través del cual, en aplicación de los artículos tildados de inconstitucionales, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, integrantes de la LIII legislatura, ha dado trámite a la solicitud de revocación del mandato al cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, respecto del suscrito, presentada por diversos Diputados locales integrantes de la referida legislatura.

4.4. El acto a través del cual, en aplicación de los artículos tildados de inconstitucionales, la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos, ha acordado remitir al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la resolución a través de la cual se propone la revocación del mandato al cargo de presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

4.5. El acto a través del cual, en aplicación de los artículos tildados de Inconstitucionales, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Morelos, integrantes de la LIII legislatura, pretende votar el dictamen a través del cual se propone revocar el mandato del cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

4.6. El acto inminente, en aplicación de los artículos tildados de inconstitucionales, de revocación del cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, como resultado del referido procedimiento.

4.7. En general, se reclaman todos los actos llevados a cabo por el Poder Legislativo del Estado de Morelos en el procedimiento de revocación de mandato del cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien, en virtud de que al día de hoy la parte actora conoce la existencia, más no el contenido de la totalidad de las constancias que integran y dan sustento a los actos y normas cuya invalidez se reclama, se solicita respetuosamente a este Pleno se sirva requerir la remisión de las mismas por parte de los entes, poderes y/u órganos demandados."

Mediante escrito del mismo día el accionante amplió su demanda en contra de los siguientes actos:

"La presente ampliación se realiza en relación con la resolución adoptada por la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa en sesión extraordinaria del día 05 de diciembre de 2016, mediante la cual se determinó iniciar procedimiento de revocación de mandato respecto del promovente, Cuauhtémoc Blanco Bravo, en su carácter de Presidente

Municipal de Cuernavaca por presuntamente no cumplir con los requisitos de elegibilidad (Inicio de Procedimiento).”

Posteriormente, mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se acordó en torno a una nueva ampliación de demanda, respecto de actos que calificó de hechos nuevos, atribuidos a la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa así como al Congreso, ambos de Morelos, consistentes en lo siguiente:

3.1. Con relación al Procedimiento de Suspensión Definitiva:

El Aviso Verbal, formulado al actor el pasado miércoles 7 de diciembre, realizado por quien se identificó como Diputado Local de Morelos, señalándome que no estuviera tan tranquilo con la suspensión que la Suprema Corte había otorgado, pues aún contaban con mayoría para ordenar mi Suspensión Definitiva como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca. Afirmando además que las consecuencias de seguir defendiéndome podrían trascender más allá de lo jurídico.

Todos aquellos actos derivados del Aviso Verbal que las referidas autoridades estén realizando en relación con cualquier procedimiento de Suspensión Definitiva del suscrito como Presidente Municipal, integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Indebida notificación y contenido del documento consistente en un supuesto citatorio totalmente carente de fundamentos legales entregado a las dieciséis cincuenta horas del 08 de diciembre de 2016 en el domicilio ubicado en calle Motolinía número 2 (antes 13), esquina Netzahualcóyotl, colonia Centro, C.P. 62000, por una persona que no se identificó, cuyas únicas referencias son la firma de la Secretaria Técnica de la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa, y el título del documento: ACUERDO PARLAMENTARIO NÚMERO LIIILEG/CGG/JYEL/SUSDEF/001/2016.

3.2. Con relación al Procedimiento de Revocación:

Indebida notificación y contenido del documento consistente en un supuesto citatorio totalmente carente de fundamentos legales entregado al C. José de Jesús Guízar Nájera el pasado 6 de diciembre en el domicilio ubicado en calle Motolinía número 2 (antes 13), esquina Netzahualcóyotl, colonia Centro, C.P. 62000, por una persona que no se identificó, cuyas únicas referencias son la firma de la Secretaria Técnica de la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa, y el título del documento: ACUERDO PARLAMENTARIO NÚMERO LIIILEG/CGG/JYEL/REVOCACIÓN/001/2016.

Indebida notificación y contenido del documento consistente en la cédula de notificación por oficio, entregado en el domicilio referido en el inciso anterior, el pasado 6 de diciembre poco después de las 14:53 horas, por parte de quien se identificó como Nayvid María del Carmen Cruz Torres, quien señaló hacer entrega del mismo en supuesto cumplimiento a la instrucción realizada mediante acuerdo parlamentario número LIIILEG/CGG/JYEL/REVOCACIÓN/001/2016 (en adelante, Citatorio a audiencia), así como copia de tal acuerdo (en adelante Acuerdo Parlamentario), que, entre otras cuestiones dispone:

[...]

Se precisa a Su Señoría que ante el temor fundado dada la actuación arbitraria reiterada del Congreso del Estado, por cuestión de urgencia se



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

formula la presente ampliación, sin que la misma pretenda ser exhaustiva con relación a todas las violaciones cometidas en ambos procedimientos, y reservándome todos los derechos para abundar sobre las mismas dentro del término de 15 días establecido en el artículo 27 de la Ley de la Materia, el cual aún se encuentra corriendo."

En el escrito de cuenta, el actor nuevamente promovió ampliación de su demanda respecto de actos que califica de hechos nuevos atribuidos al Pleno del Congreso, Presidenta y Pleno del Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de Morelos.

De conformidad con lo dispuesto por la última parte del artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Ley Reglamentaria), la ampliación de la demanda en las controversias constitucionales debe tramitarse atendiendo a los mismos criterios y disposiciones que rigen respecto de la demanda original.

En el caso, del análisis integral de la ampliación de la demanda y de las documentales que presenta el Municipio actor se desprende que las autoridades demandadas y los actos que el promovente pretende combatir, son actos respecto de los cuales se admitió a trámite la diversa controversia constitucional ~~251/2016~~ conforme se desprende del siguiente cuadro:

Controversia constitucional 251/2016	Ampliación de la demanda de la controversia constitucional 214/2016
<p>AUTORIDADES DEMANDADAS:</p> <p>a) El Pleno del Congreso del Estado de Morelos. b) La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. c) El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.</p> <p>ACTOS RECLAMADOS:</p> <p>"1. Del Congreso del Estado de Morelos, actuando en ejercicio de sus facultades constitucionales ordinarias, se impugna:</p> <p>a. La expedición del artículo 16, fracción VII de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que</p>	<p>AUTORIDADES DEMANDADAS:</p> <p>a) El Pleno del Congreso del Estado de Morelos. b) La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. c) El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.</p> <p>ACTOS RECLAMADOS:</p> <p>"4.1. Del Congreso del Estado de Morelos, actuando en ejercicio de sus facultades constitucionales ordinarias, se demanda:</p> <p>a. La expedición del artículo 16, fracción VII de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que</p>

prescribe lo siguiente.

"ARTÍCULO 16.- El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento: ...

VII. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el Juicio en rebeldía, perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;

2. Del Congreso del Estado de Morelos, erigido como Jurado de Declaración dentro del juicio político instaurado en mi contra, se impugna: a. La emisión de la resolución adoptada en sesión de 15 de diciembre de 2016, a través de la cual, entre otras cuestiones: (i) en aplicación del artículo 16, fracción VII de la LERSP se me declara en rebeldía en el procedimiento de juicio político seguido en mi contra, ello no obstante que comparecí por escrito al mismo solicitando que se me respetara el término de quince días para ejercer mi garantía de audiencia conforme a la fracción VI del mismo numeral; (ii) resuelve la procedencia del juicio político iniciado en mi contra como Presidente Municipal de Cuernavaca; (iii) me declara culpable por diversas acciones y omisiones; (iv) ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Justicia para que se erija como jurado de sentencia.

La parte actora conoce de la existencia más el contenido completo de esta resolución, ello con motivo del BOLETÍN LIII 0721 de 15 de diciembre de 2016, emitido por la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado, así como del acto que se menciona en el siguiente apartado.

De la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se impugna:

a. La emisión del acuerdo dictado en el expediente TSJ/JP/01/2016, en el que, entre otras cuestiones: (i) se tiene por recibida la resolución dictada por el Congreso del Estado de Morelos, descrita en el apartado anterior; (ii) se convoca a los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para que tenga verificativo el Pleno Extraordinario en dentro de las veinticuatro horas siguientes, como lo establece el artículo 18 de la LERSP, a fin de designar una Comisión de tres Magistrados encargados de instruir el proceso; (iii) se me impone la providencia cautelar consistente en la prohibición de salir del Estado durante el tiempo que dure el procedimiento, hasta en tanto se dicte resolución definitiva.

De este acuerdo dio cuenta la Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos el día 16 de diciembre de 2016.

Con este acto es claro que se activó e inicio el principio de afectación y perjuicio que en la esfera jurídica del Ayuntamiento que represento se causan, pues además de informarse sobre la continuación de la substanciación del procedimiento de juicio político en mi contra, se me limita mi libertad de tránsito al Estado de Morelos, restringiéndome el libre ejercicio de mis funciones como Presidente Municipal; ello con base en la resolución en la que sin haber respetado los más mínimos principios de debido proceso, se me declaró culpable a priori de diversas acciones y omisiones, lo cual no hace más que evidenciar la inminencia del sentido y resultado de la resolución

prescribe lo siguiente.

"ARTÍCULO 16.- El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

VII. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el Juicio en rebeldía, perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;...

4.2. Del Congreso del Estado de Morelos, erigido como Jurado de Declaración dentro del juicio político instaurado en mi contra, se impugna: a. La emisión de la resolución adoptada en sesión de 15 de diciembre de 2016, a través de la cual, entre otras cuestiones: (i) en aplicación del artículo 16, fracción VII de la LERSP se me declara en rebeldía en el procedimiento de juicio político seguido en mi contra, ello no obstante que comparecí por escrito al mismo solicitando que se me respetara el término de quince días para ejercer mi garantía de audiencia conforme a la fracción VI del mismo numeral; (ii) resuelve la procedencia del juicio político iniciado en mi contra como Presidente Municipal de Cuernavaca; (iii) me declara culpable por diversas acciones y omisiones; (iv) ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Justicia para que se erija como jurado de sentencia.

La parte actora conoce de la existencia más el contenido completo de esta resolución, ello con motivo del BOLETÍN LIII 0721 de 15 de diciembre de 2016, emitido por la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado, así como del acto que se menciona en el siguiente apartado.

4.3 De la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se impugna:

a. La emisión del acuerdo dictado en el expediente TSJ/JP/01/2016, en el que, entre otras cuestiones: (i) se tiene por recibida la resolución dictada por el Congreso del Estado de Morelos, descrita en el apartado anterior; (ii) se convoca a los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para que tenga verificativo el Pleno Extraordinario en dentro de las veinticuatro horas siguientes, como lo establece el artículo 18 de la LERSP, a fin de designar una Comisión de tres Magistrados encargados de instruir el proceso; (iii) se me impone la providencia cautelar consistente en la prohibición de salir del Estado durante el tiempo que dure el procedimiento, hasta en tanto se dicte resolución definitiva.

De este acuerdo dio cuenta la Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos el día 16 de diciembre de 2016.

Con este acto es claro que se activó e inicio el principio de afectación y perjuicio que en la esfera jurídica del Ayuntamiento que represento se causan, pues además de informarse sobre la continuación de la substanciación del procedimiento de juicio político en mi contra, se me limita mi libertad de tránsito al Estado de Morelos, restringiéndome el libre ejercicio de mis funciones como Presidente Municipal; ello con base en la resolución en la que sin haber respetado los más mínimos principios de debido proceso, se me declaró culpable a priori de diversas acciones y omisiones, lo cual no hace más que evidenciar la inminencia del sentido y resultado de la resolución



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p>final a dicho procedimiento.</p> <p>Confirma lo anterior la noticia difundida en el portal de noticias "Capital Morelos" en "la que se informa que la mencionada sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se celebrará el día 17 de diciembre a las 10:00am.</p> <p>Esta nota es consultable en el siguiente link: http://www.capitalmorelos.com.mx/municipios/tribunal-superior-de-justicia-analizara-manana-juicio-politico-contra-cuau/</p> <p>4. Del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, actuando como Jurado de Sentencia, se impugna:</p> <p>La inminente emisión de la resolución final en el expediente TSJ/JP/01/2016, dentro del procedimiento de juicio político seguido en contra del suscrito, cuyo sentido y contenido no será más que el confirmar la culpabilidad del suscrito por los hechos y omisiones materia del mismo y ordenará, entre otras cuestiones, mi destitución como Presidente Municipal del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a toda costa, en términos de otros procedimientos, como será narrado en el capítulo de antecedentes, ha tratado el Congreso del Estado de perpetrar".</p>	<p>final a dicho procedimiento.</p> <p>Confirma lo anterior la noticia difundida en el portal de noticias "Capital Morelos" en la que se informa que la mencionada sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se celebrará el día 17 de diciembre a las 10:00am.</p> <p>Esta nota es consultable en el siguiente link: http://www.capitalmorelos.com.mx/municipios/tribunal-superior-de-justicia-analizara-manana-juicio-politico-contra-cuau/</p> <p>4.4. Del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, actuando como Jurado de Sentencia, se impugna:</p> <p>La inminente emisión de la resolución final en el expediente TSJ/JP/01/2016, dentro del procedimiento de juicio político seguido en contra del suscrito, cuyo sentido y contenido no será más que el confirmar la culpabilidad del suscrito por los hechos y omisiones materia del mismo y ordenará, entre otras cuestiones, mi destitución como Presidente Municipal del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a toda costa, en términos de otros procedimientos, como será narrado en el capítulo de antecedentes, ha tratado el Congreso del Estado de perpetrar".</p>
---	--

Además, debe destacarse que en ambos casos los conceptos de invalidez son los siguientes:

1. El procedimiento de juicio político instaurado por el Congreso local es violatorio de las formalidades esenciales del procedimiento y compromete la imparcialidad, congruencia y exhaustividad de la resolución que en su momento se dicte.
2. Violación al principio non bis in ídem, en tanto existe cosa juzgada sobre la elegibilidad del Presidente Municipal de Cuernavaca.
3. Los actos materia de la controversia son violatorios del principio de presunción de inocencia.

4. *Inconstitucionalidad de la fracción VII del artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disponer consecuencias desproporcionales por la no comparecencia ante el jurado de declaración en el juicio político.*

En relación con la suspensión, se solicitó en la controversia constitucional 251/2016 y en la ampliación de la demanda que aquí se acuerda de la diversa 214/2016, en términos idénticos lo siguiente:

"Se solicita el otorgamiento de la suspensión, ello para los siguientes efectos: (i) que se continúe con la tramitación del procedimiento de juicio político al que me encuentro sujeto, **pero no se ejecute la resolución final que se dicte en el mismo y como consecuencia de ello se permita a este actor seguir desempeñando el cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos**, en los términos que lo ha venido realizando, y para lo cual fue elegido en una elección democrática por la mayoría de la población del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y (ii) **se suspenda la ejecución de la providencia cautelar impuesta a mi persona por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, consistente en la prohibición de salir del Estado de Morelos, ello hasta en tanto se resuelva el fondo de la presente Controversia Constitucional.

Esto es, la suspensión se solicita para que los efectos y consecuencias de los actos reclamados se difieran en el tiempo, y no se ejecute la resolución definitiva que se dicte dentro del procedimiento de juicio político, ni tampoco la providencia cautelar ordenada en mi contra por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Bajo esta tesitura, se pone de manifiesto que la suspensión no se solicita respecto a las disposiciones generales impugnadas en la presente, sino únicamente los actos dictados dentro del procedimiento de juicio político instaurado en mi contra.

En este sentido, el efecto de la suspensión será con la finalidad de evitar la consumación de los actos impugnados seguidos en el procedimiento de juicio político, que me impidan continuar desempeñando el cargo de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, cargo que, se insiste, fue resultado de la elección democrática y popular mediante la que fui electo, y que de forma por decir lo menos, arbitraria e inconstitucional, pretenden arrebatarme a la población de dicho Municipio, hasta en tanto el Alto Tribunal resuelva la constitucionalidad de los actos impugnados; así como también de los efectos y consecuencias de la providencia cautelar ordenada en mi contra por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado".

En el caso existe un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, por lo que debe desecharse la ampliación de demanda intentada, al demostrarse que se trata de las mismas autoridades demandadas, así como de los mismos actos impugnados y con motivo de los mismos conceptos de invalidez.

En efecto, de la revisión integral de la ampliación de demanda



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y sus anexos, se advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción III³, de la Ley Reglamentaria, dado que dicha improcedencia puede resultar cuando exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez que sean materia de una controversia pendiente de resolver, lo que en la especie se actualiza.

Así las cosas, es inconcuso que es el mismo promovente quien combate simultáneamente actos que ya ha reclamado en diversa controversia constitucional y de los cuales solicitó la suspensión.

Por ello, al encontrarse la controversia constitucional 251/2016 pendiente de resolución, está plenamente demostrada la causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 19 de la Ley Reglamentaria y, por tanto, es improcedente la ampliación de cuenta.

Aunado a lo anterior, en acuerdo dictado por la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil dieciséis, en la controversia constitucional 251/2016 se otorgó la suspensión "para que se continúe con la tramitación del procedimiento de juicio político al que se encuentra sujeto el promovente, pero no se ejecute la resolución final que se dicte en el mismo y como consecuencia de ello no se le remueva al promovente del cargo de **Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos** y para que se suspenda la ejecución de la providencia cautelar impuesta por la Presidenta del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, consistente en la prohibición de que el promovente salga del Estado de Morelos, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el

³ Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez; (...)

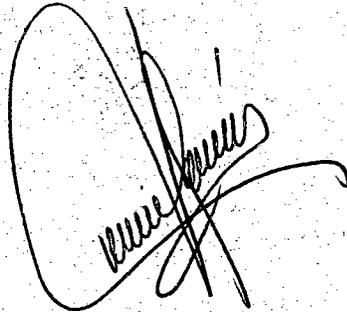
derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, sin que ello implique, desde luego, en modo alguno, prorrogar el mandato del funcionario citado.”

En ese orden de ideas, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA** promovida por el Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado código federal, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo período de dos mil dieciséis, quien actúa con la licenciada **María Oswelia Kuri Murad**, Secretaria de la Comisión que da fe.



21 DIC 2016
SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE ESTA. DOY FE,

